



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE HERVEO TOLIMA

Julio veintisiete (27) de dos mil veintidós (2022).

PROCESO:	EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
RAD:	73347408901-2018-00049-00
DEMANDANTE:	BANCO DAVIVIENDA S.A. NIT. N° 860.034.313-7
DEMANDADO:	CECILIA CASTAÑO MARTÍNEZ C.C. N° 41.770.104
AUTO N°.	179.

Procede esta oficina judicial a pronunciarse frente a la solicitud de remate elevada por el apoderado judicial de la parte ejecutante.

Que la diligencia de remate programada por esta judicial para el pasado 13 de julio de 2022 a partir de las 9:00 am, había sido suspendida a solicitud de la parte ejecutante, quien manifestó en su oportunidad que se tenía un acuerdo de pago adelantado con la deudora, el cual estaría sujeto a verificación.

Que ahora, dicho extremo solicita que se fije nuevamente fecha y hora para llevar a buen recaudo la referida diligencia de remate del bien inmueble perseguido dentro de la presente ejecución, el cual valga decir, se encuentra embargado, secuestrado y debidamente avaluado.

Que así las cosas, la solicitud elevada es **PROCEDENTE**, por lo tanto, llévese a buen recaudo la diligencia de remate deprecada para el próximo miércoles **14** de septiembre a partir de las **9:00 am**. Dicha diligencia se llevará a cabo en sala **ZOOM** a través del siguiente vínculo [CLIC AQUÍ](#). Igualmente, se ordena que se incorpore el aviso de la diligencia en nuestro micro sitio web en la página de la Rama Judicial (**sección lateral izquierda “cronograma de audiencias y en remates”**) para consulta y acceso de los interesados.

También los interesados deberán atender el protocolo para la realización de las audiencias de Remate [CLIC AQUÍ](#), así como la totalidad de directrices impartidas por el Gobierno Nacional a través de la Ley 2213 de 2022, la cual estableció la vigencia permanente del decreto 806 de 2020, y de los acuerdos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura en materia de virtualidad; en lo concerniente a **PUBLICAR** los protocolos establecidos para la realización de audiencias de remate de carácter virtual, **con el fin de garantizar la seguridad y transparencia de todos los interesados en la subasta virtual**, evitando con ello igualmente vicios e irregularidades que deriven nulidades dentro del presente proceso.



Será postura admisible el que cubra el 70% del avalúo del bien inmueble, conforme lo estipulado por el artículo 448 del Código General del Proceso y postor hábil quien consigne previamente el 40% del mismo (art. 451 CGP), así:

BIEN INMUEBLE RURAL	AVALÚO DEL BIEN INMUEBLE	POSTURA ADMISIBLE 70% DEL AVALÚO DEL BIEN INMUEBLE	POSTOR HÁBIL QUIEN CONSIGNE EL 40%
Denominado El Diamante ubicado en la vereda Gualí jurisdicción de Herveo Tolima, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 359-7225, con una extensión aproximada de Dieciséis (16) hectáreas dos mil cuatrocientos metros cuadrados (2.400) M2, con los siguientes linderos: ### Partiendo del mojón de piedra que se clavó en el lindero con lote vendido a Virgelina Villa Zapata, sube por la carretera hasta la escuela del Gualí, baja por el camino que conduce a Casabianca hasta una curva, lindero con Adolfo Barragán, baja lindando con el mismo hasta un filo, sigue transversal a salir al lindero con Joaquín Emilio Aguirre, sube lindando con el mismo hasta salir al camino que conduce a Casabianca, sube 100 metros hasta donde hay un mojón de piedra que está en una vaga, de ahí se sube a un mojón al pie de una carbonero, de este lindando con la misma y en recta al punto de partida. ###	\$195.000.000.00	\$136.500.000.00	\$78.000.000.00

La licitación comenzará a la hora indicada y transcurrida una hora, se procederá a abrir los archivos enviados al correo electrónico contentivos de la propuesta, con la clave que oportunamente alleguen los postores y a verificar si reúnen los requisitos señalados en el artículo 452 del Código General del Proceso, con el fin de proceder a adjudicar al mejor postor.

La Ley 2213 de 2022 *“por medio de la cual se establece la vigencia permanente del decreto legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones”*; en su artículo 2° dispuso

“Artículo 2°. Uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones. Se podrán utilizar las tecnologías de la información y de las comunicaciones, cuando se disponga de los mismos de manera idónea, en la gestión y trámite de los procesos judiciales y asuntos en curso, con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la justicia. Se



utilizarán los medios tecnológicos para todas las actuaciones, audiencias y diligencias y se permitirá a los sujetos procesales actuar en los procesos o trámites a través de los medios digitales disponibles, evitando exigir y cumplir formalidades presenciales o similares, que no sean estrictamente necesarias. Por tanto, las actuaciones no requerirán de firmas manuscritas o digitales, presentaciones personales o autenticaciones adicionales, ni incorporarse o presentarse en medios físicos. Las autoridades judiciales darán a conocer en su página web los canales oficiales de comunicación e información mediante los cuales prestarán su servicio, así como los mecanismos tecnológicos que emplearán. La población rural, los grupos étnicos, las personas con discapacidad y las demás personas que tengan alguna dificultad para hacer uso de los medios digitales, podrán acudir directamente a los despachos judiciales y gozarán de atención presencial en el horario ordinario de atención al público; Adicionalmente, las autoridades judiciales adoptarán las medidas necesarias para asegurar a dichas personas el acceso y la atención oportuna por parte del sistema judicial.

PARÁGRAFO: Se adoptarán todas las medidas para garantizar el debido proceso, la publicidad y el derecho de contradicción en la aplicación de las tecnologías de la información y de las comunicaciones. Para el efecto, las autoridades judiciales procurarán la efectiva comunicación virtual con los usuarios de la administración de justicia y adoptarán las medidas pertinentes para que puedan conocer las decisiones y ejercer sus derechos.

PARÁGRAFO 2: Los municipios, personerías y otras entidades públicas, en la medida de sus posibilidades, facilitarán que los sujetos procesales puedan acceder en sus sedes a las actuaciones virtuales.

Teniendo en cuenta lo anterior, se informa a los interesados en participar en la subasta, que la consignación para hacer postura se procurará hacerla en efectivo con el fin de allegar el título con cinco (5) días de antelación al remate, para que, en el mismo término, el título judicial sea remitido por el Banco Agrario, consignación que deberá efectuarse en la cuenta de depósitos judiciales **#733472042001**.

Los interesados podrán hacer postura dentro de los cinco (5) días anteriores a la fecha del remate a través de **archivo encriptado** cuya clave se solicitará al postor el día de la audiencia, para adquirir el bien a subastar por el que pretendan postularse y el depósito previsto en el artículo 451 (Depósito para hacer postura) documentos que deberán remitirse al correo institucional j01prmpalherveo@cendoj.ramajudicial.gov.co.



Así mismo, quien desee participar en la citada diligencia deberá informar al despacho judicial su interés y datos de contacto por el canal digital ya referenciado con **cinco (5) días** de antelación con la finalidad de informar el medio por el cual se realizará la citada diligencia.

Fíjese el edicto conforme a lo previsto en el artículo 450 del Código General del Proceso, al igual que se le requiere para que aporte en término los documentos requeridos en la referida norma. (certificado de libertad y tradición con fecha de expedición no inferior a 30 días)

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

LA JUEZA,

TATIANA BORJA BASTIDAS¹.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-herveo/87>

¹ Firma escaneada conforme al Artículo 11° del Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho.